

g haviendo en el y en Martin del V. mas antiguo
el Juramento, solemnidad que es obligada, y en tal caso
se requiera, se admitan y den la posesion del men-
cional Empleo de Governador interino, y le congan-
porcat en todos los Casos, y Cosas a el anses, y posea
necesarias sin Consideracion alguna, y le guarden, y
hagan guardar todas las honrras, Oveas, mercedes,
franquias, libertades, prebeminencias, prerrogati-
vas, e inmunidades, y todas las otras cosas que
pueden ser de dicho Empleo devese hacer, y gozar, y le de-
ben ser guardadas segun que mejor, y mas con-
viene se tiene, y deve hacer con los Governadores
que han sido de la misma Villa de Pavia sin que
se pague cosa alguna, y mandos que el referido
Dn Juan de Herrera hizo, y oviera al Capitan
de Pavia de la Villa de Pavia interinam-
segun, y en la forma que lo ha echo, y devese hacer
al Dn Dn Juan Antonio fernandez de Apodaca go-
proprietario actual, y sus sucesores en el men-
cional Empleo de Pavia, goze con la calidad
de Capitan, de que ay de gozar el Dn Dn Juan
de Herrera al Dn Dn Juan Antonio fernandez de Ap-
odaca como gozaron propietarios lo quatro años, y
quatro meses del Con el año con que contribuye el
Salario la media Maravedi, y la mitad de lo que p-
gan las Villas del Partido de Dn Dn de Pavia
quedando al Obisepio de Dn Dn Juan de Herrera
la parte de lo demas que gozava el mencionado Dn
Juan Antonio fernandez de Apodaca, a fin de que pueda man-
tenerse y a su dicha familia con la decencia

